



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 254

Viernes 13 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 (rectificado) por el que se declara la situación de «disponible forzoso» para los funcionarios del Cuerpo General de Policía y para los Oficiales del de Policía Armada y de Tráfico.

Habiéndose padecido error material en la publicación de dicho Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de los corrientes, se publica a continuación debidamente rectificado:

La excepcional importancia que entre los resortes coactivos del Estado, firme garantía de su seguridad interior, reviste la misión atribuida a los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada y de Tráfico, exige que el Mando pueda encomendar a sus componentes la ejecución de toda clase de misiones, por delicadas que éstas sean, con plena confianza en su resultado, no menoscabada por temor a eventuales deficiencias profesionales o por limitaciones que, sin llegar a constituir falta grave, no ofrezcan garantía absoluta de buen servicio, exigencia de prestigio en la función que cabe satisfacer, sin detrimento de los derechos vitales del funcionario creando la situación de disponibilidad forzosa en ambos Cuerpos, que permitirá apartar temporalmente del servicio activo a aquellos en quienes concurran cualquiera de las múltiples circunstancias que no siendo posible enumerar, han de quedar al justo y prudente arbitrio del Mando, bien entendido que tal situación no supone sanción ni perjuicio y ofrece, en cambio, mayores posibilidades en la utilización del personal, sin las trabas que pudieran presentar las prescripciones reglamentarias respecto a tal utilización, que, si respetables en cuanto suponen garantía para el funcionario, han de ser superadas sin perjuicio material para él.
En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se crea la situación de «disponible forzoso», para los funcionarios del Cuerpo General de Policía y para los Oficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, no procedentes de Ejército, así como para los Suboficiales, Cabos y Policías de dicho Cuerpo.

Artículo segundo.— El Ministro de la Gobernación queda facultado para disponer el pase a tal situación del personal mencionado en el artículo anterior, cuando las necesidades del servicio u otros motivos muy calificados así lo aconsejen.

Artículo tercero.— El personal del Cuerpo General de Policía que sea declarado en tal situación, y mientras ésta subsista, percibirá el sueldo íntegro que presupuestariamente le corresponda por su categoría, sin derecho a otros emolumentos, y contándose a todos los efectos, inclusive pasivos, el tiempo que permanezca en ella, conservando su puesto en el Escalafón.

Al que se declare disponible forzoso, le será recogida la placa insignia de su cargo, pero conservará el carnet de identidad profesional, en el que se hará constar su situación, y siéndole permitido usar armas cortas de fuego para su defensa personal, si no se dispone lo contrario.

Artículo cuarto.— Los Oficiales, Suboficiales, Clases y Policías del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que se hallen en tal situación de disponible forzoso, tendrán derecho al percibo del sueldo entero de su empleo y de los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal que tengan reconocidos.

El período de permanencia en esta situación les servirá de bono como tiempo de servicios a efectos de derechos pasivos, premios de efectividad en los empleos y concesión de Cruces, pero no así para la declaración de aptitud para el ascenso.

Artículo quinto.— El Ministro de la Gobernación podrá, en todo momento, dejar sin efecto la situación de disponible forzoso, ordenando a los funcionarios de ambos Cuerpos la vuelta al servicio activo, sin sujetarse, para ello, a turno alguno entre los afectados por dicha situación y sin limitaciones de ninguna clase por el tiempo que lleven de permanencia en ella.

Artículo sexto.— Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones aclaratorias o complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo séptimo.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en la presente.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en el Pardo a 14 de Octubre de 1942.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ. 3475

ORDEN de 31 de Octubre de 1942 por la que se proroga el plazo señalado en la Orden ministerial de 24 de Julio de 1942 para los poseedores o explotadores de equipos de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en solicitud de que sea ampliado el plazo señalado por el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de Julio último («Boletín Oficial del Estado» del 31), para el cumplimiento de la misma por las entidades y particulares que posean o exploten instalaciones o equipos de Telecomunicación, he dispuesto prorrogar hasta el día 31 de Diciembre del año actual, el plazo señalado en el artículo citado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1942.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación. 3476

En el «Boletín Oficial del Estado» número 104, correspondiente al día 31 de Octubre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingre-

so en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.
- Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.
- Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.
- Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.
- Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido éste por el Gobernador civil.
- Certificación de antecedentes penales.

- Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.
- Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Octubre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles. 3471

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)
Circular número 334 sobre abaste-



cimiento de ganado de cerda, para Laboratorios de Biología animal.

Teniendo en cuenta la importancia que para la economía nacional supone la obtención de suero y virus contra la peste porcina, con el ahorro consiguiente de divisas, llevado a cabo en la pasada campaña por los Laboratorios sujetos a la

contrastación por el Instituto de Biología Animal, esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las cantidades de cerdos que los Laboratorios precisan para la obtención de suero y virus se cifran en las que a continuación se detallan:

	Suero	Virus
Instituto «Ibys», de Madrid.....	3.000	2.000
Laboratorios Reunidos, de Madrid.....	3.000	2.000
Laboratorio del Perpetuo Socorro, de Salamanca.....	3.000	2.000
Instituto Higiene Victoria, de Salamanca.....	3.000	2.000
Laboratorio «Ibmy», de Sevilla.....	1.000	650
Laboratorios Funk, de Manlleu (Barcelona).....	1.000	650
Industrias y Almacenes Pablos, de León.....	1.000	650
TOTAL.....	15.000	9.950

Artículo segundo. Debido a las características especiales que este ganado ha de reunir para los fines expresados, los Laboratorios localizarán la cantidad de cerdo que tienen asignada como cupo, en las provincias que estimen más conveniente poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Jefatura Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, la cual procederá a la adquisición de dicho ganado, incluso con representación del propio Laboratorio que lo haya declarado, y con destino al mismo.

Dichos Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas darán cuenta a la Comisaría de Recursos de sus Zonas respectivas, a través del Delegado de Zona del repetido Ciclo, de las cantidades de ganado adquiridas con destino a Laboratorios.

Artículo tercero. Las peticiones de traslado de estos cerdos serán dirigidas por los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, a través del Delegado de Zona de dicho Ciclo, al ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona en donde radique el ganado. Los señores Comisarios de Recursos concederán estas autorizaciones y llevarán el control de cupos de cada Laboratorio y expediciones efectuadas para los mismos.

Artículo cuarto. Aquellos Laboratorios que tengan aneja a sus instalaciones fábricas de embutidos podrán industrializar en la misma los cerdos procedentes de la obtención de suero y virus. Esta industrialización ha de efectuarse de acuerdo con las normas señaladas para la industria chacinera en general, en lo que se refiere a reses productoras de suero. Los cerdos sometidos a la extracción de virus antipestoso serán industrializados, según las normas cursadas para estos casos por la Comisaría General de Abastecimientos.

Artículo quinto. Los artículos elaborados en estas industrias llevarán un marchamo especial con el nombre del Laboratorio y número correspondiente del escandallo. Los productos de ganado de virus llevarán en el marchamo la denominación «escandallo Z».

Artículo sexto. Aquellos Laboratorios que no se encuentren en estas condiciones pondrán las canales, tanto de suero como de virus, a disposición del Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona, quien dispondrá la distribución de las mismas entre los industriales del Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas.

Artículo séptimo. Los Laboratorios remitirán a esta Dirección una declaración de los cerdos para suero y virus que actualmente tienen en período de producción.

Artículo octavo. Estas instrucciones empezarán a regir el día siguiente al de la publicación de esta Circular, quedando, a partir de dicha fecha, prohibida la salida de ganado con destino a los referidos Laboratorios, si no es autorizada conforme a las precedentes normas.

Artículo noveno. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

3472

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 78

La aplicación de las medidas procedentes para la mejora de nuestra ganadería provincial han de tener como base el conocimiento exacto de su situación actual, posibilidades de mejora y medios de conseguirla. Se hace necesario dar uniformidad a los tipos de nuestra cabaña, aumentar su tamaño y rendimiento en tablajería y mejorar en todo la técnica de sus explotaciones.

A estos efectos, todos los Alcaldes enviarán al Servicio Provincial o Comarcal de Ganadería de sus demarcaciones, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación nominal de ganaderos domiciliados en sus respectivos términos municipales con expresión del número de cabezas de ganado de las distintas especies que poseen, aunque pasten en distinto término municipal. La declaración de referencia, deberán hacerla los interesados con arreglo al formato publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65, de 20 de Marzo del año en curso.

No será necesario formulen declaración de existencia de ganados aquellos ganaderos que habiéndola presentado en virtud de lo dispuesto en la Circular número 18, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

antes citado, no hayan tenido movimiento de altas y bajas en su ganadería. En este caso, los señores Alcaldes se limitarán a remitir a los Organismos antes citados los originales de las declaraciones juradas que hubieren presentado los interesados.

Aquellos ganaderos que no hayan presentado declaración de sus ganados a tenor de la antes citada Circular número 18, sobre confección del Censo pecuario del corriente año, vendrán en la obligación ineludible de presentarla en sus respectivos Ayuntamientos dentro del plazo que por éstos se les fija.

Se hace constar que aquellos ganaderos de los cuales no exista antecedente alguno en los citados servicios, serán eliminados de los beneficios proporcionados por cartillas ganaderas, pjaras y dulas concejiles, análisis de lana, conduces especiales de Veterinarios para circulación interprovincial de sus ganados, etc.

En la relación nominal de ganaderos o declaraciones juradas de los mismos que remitan los Ayuntamientos, habrá de constar la residencia de los interesados o de sus apoderados, al objeto de aclarar las dudas que se presenten y poder enviarles directamente publicaciones, folletos e instrucciones de gran interés para sus explotaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3668

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 14

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Octubre de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3659

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Octubre de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3660

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 71

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Pla-

encia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa n.º 6, de la calle Fernández de Córdoba, de la citada localidad, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la expresada casa; como zona infecta, la casa antes citada, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 31 de Octubre de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3661

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 72

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Talavera la Vieja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la citada localidad y sus extramuros, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la localidad de Talavera la Vieja; como zona infecta, la población y sus extramuros, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 31 de Octubre de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

8662

Ministerio de Industria y Comercio Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha, los precios para la castaña pilonga (secs), serán los que a continuación se detallan:

De mayorista a detallista 2'30 pesetas kg.
De venta al público 2'76

Sobre estos precios se cargarán los impuestos municipales y provinciales que existan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3686

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que a partir de la publicación de esta Circular en el



BOLETIN OFICIAL de la provincia, los precios que regirán para la venta al público de **VELAS** de cera pura de abeja en esta provincia, serán los siguientes:

Pesetas

Para fabricantes: Precio kg. de velas de cera blanca pura de abeja, sobre fábrica envasada y empaquetada	52'80
Para almacenistas: Precio kilo, vela sobre domicilio de tallista	58'20
Precio kilo venta público ...	69'85
Los precios de múltiplos y submúltiplos, serán los siguientes; para venta al público:	
Vela de 100 gr. de cera blanca pura de abeja	6'98
Vela de 150 gr. idem, idem ..	10'47
Vela de 200 idem, idem	13'97
Vela de 2 kilos, idem, idem ..	139'70

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 13 de Noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil, Presidente,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO.
3709

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha, los precios que regirán al público en esta provincia como tope máximo, para el burel, jurel o chicharro de gran tamaño, que se posea con palangre, será el siguiente:
2'75 pesetas el kilogramo neto.
El burel o chicharro pequeño, que se posea con boliches, continuará con el precio que tiene actualmente.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 13 de Noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil, Presidente,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO.
3710

Comisaría de Recursos de la Zona 9.ª

CAMPAÑA ACEITERA
Los señores Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos productores de aceite, remitirán antes del día 30 de Noviembre a la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo, una relación numerada de las fincas de producción de aceituna y de las almazaras, haciendo constar el nombre del propietario; nombre del arrendatario si lo hay, número de obreros hijos, número de hectáreas de riego y campiña, número de hectáreas de olivar de sierra o de calidad inferior, computando 100 olivos por hectárea si la plantación no es regular.
Salamanca a 7 de Noviembre de 1942. — **EL COMISARIO DE RECURSOS.**
3680

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO
Por haberse resuelto por la Dirección General de Justicia, los recursos formulados por don Guillermo Martín Cuesta y don Vicente Tello Encinas, Secretarios de Juzgados municipales, se declaran firmes los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales en concurso libre resuelto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con fecha 26

de Septiembre último, a favor de don Fermín Muñoz Calero, para la Secretaría de Alta; de don Manuel Peña Llorente, para la de Guadalupe; de don Juan Gutiérrez Sánchez, para la de Cañamero; de don Cirilco Ríos Gavira, para la de Zarza de Alange, y de don Luis Girol Hernández, para la de Montemolin, debiendo posesionarse de dichos cargos los interesados, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», recogiendo previamente los títulos expedidos a su favor en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, apercibiéndoles que el desempeño del cargo es obligatorio, y caso de no posesionarse en el plazo expresado, se les declara excedentes voluntarios si pertenecen al territorio de esta Audiencia, y en otro caso, se dará cuenta a la Dirección General de Justicia, para la resolución procedente.
Cáceres, 6 de Noviembre de 1942.
—El Secretario de Gobierno Manuel Navarrete.
3580

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio
Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Domingo Martín Javato, a nombre de don Aurelio Acedo Fernández, vecino de Valdemorales, contra resolución del Tribunal Económico Provincial, de 29 de Mayo de 1942, que estimó la reclamación formulada por don Domingo Mayoral Albalá, contra el repartimiento general de utilidades, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.
Cáceres, 2 de Noviembre de 1942.
—El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.
3582

Anuncio
Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre de don Aurelio Acedo Fernández, vecino de Valdemorales, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Provincial, de 29 de Mayo de 1942, que estimó la reclamación formulada por don Víctor Mayoral García, contra el repartimiento general de utilidades, y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.
Cáceres, 2 de Noviembre de 1942.
—El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.
3583

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 de Noviembre, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:
Mirabel, Juez Municipal propietario a don Angel Barco A'fonso.
Casas del Castañar, Juez Municipal propietario a don Felipe García Calle.
Gargüera, Juez Municipal suplente a don Severiano Vega Ramos.
Ceclavín, Fiscal Municipal suplente a don José Rosado Vidal.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.
Cáceres, 7 de Noviembre de 1942.
—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.
3619

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Villamiel, partido judicial de Hoyos.
Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mútuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito, los Caballeros Mutilados y los Ex combatientes, pudiendo presentar además cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Cáceres.
Cáceres a 9 de Noviembre de 1942.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.
3620

Parque de Intendencia

ANUNCIOS

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Diciembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes los necesiten.
Cáceres a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Director, P. A., Pedro Rubio.
(16'40 pts.) 3525

Los días veintiocho de Noviembre y Diciembre del año actual y Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y tres, si no es festivo y si lo es, al día siguiente se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia, bajo las condiciones que se expresan:
La Harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall, de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.
Cáceres a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Director, P. A., Pedro Rubio.
(26 ptas.) 3526

Juzgados

CÁCERES

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.
Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de esta Audiencia, se han incoado los siguientes expedientes de Responsabilidades Políticas.
Expediente número 1.—Indalecio Talavera Román, vecino de Arroyo de la Luz.
Expediente número 2.—Eliseo Orozco Palacín, vecino de Arroyo de la Luz.
Expediente número 3.—Pedro Puido Guerra, vecino de Aldea del Cano.
Expediente número 4.—Francisco Cordero Bazaga, vecino de Aldea del Cano.
Dado en Cáceres a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Enrique Moreno.—El Secretario, Narciso Valle.
3670

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Manuel Marcos Nebreda, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.
Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue ramo de embargo dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas, seguido con el número 127 de 1940, contra Canuto Sánchez Martín, vecino de Peraleda de la Mata y en el cual he acordado en el día de hoy, sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un tercio del precio de tasación, las fincas o inmuebles embargados a dicho expediente que después se detallarán, y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se señala el día catorce de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.
Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:
Primera. Que la subasta tendrá lugar por fincas separadamente.
Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación con la rebaja acordada.
Tercera. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.
Cuarta.—Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de Audiencia y hasta el anterior al de la subasta la certificación del Registro de la Propiedad, y que las cargas si no estuvieren constituidas a virtud de contratos o actos nulos quedarán subsistentes.
Quinta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa



del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca en cuya licitación desee tomar parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños respectivos acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Que después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Séptima. Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Propiedad de Canuto Sánchez Martín

Una casa, sita en la calle Rincón del Señor, número 5, de Peraleda de la Mata; linda por la derecha entrando, con el número 7 de Francisco Fernández Fernández; izquierda, con el número 3 de Román Miguel Ovejero, y fondo, con el número 68 de la calle del Señor, de Germán Sánchez Fernández, hallándose compuesto dicho inmueble de patio de casa y una habitación con entrohado.

Tasada en ochocientas veinticinco pesetas.

Dado en Naval Moral de la Mata a 6 de Noviembre de 1942.—Manuel Marcos Nebreda.—El Secretario Judicial, (ilegible).

(94'60 ptas.

3586

Alcaldías

ALDEA DE TRUJILLO

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aldea de Trujillo, 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Barado.

3539

HERGUIJUELA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año 1943 que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Padrón de rústica, plazo ocho días. Matrícula industrial y de comercio, plazo quince días.

Padrón de patente nacional de automóviles, plazo quince días.

Herguijuela a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Teófilo Díaz.

3540

GUIJO DE CORIA

Padrón de edificios y solares

Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José Campos.

3544

VILLAMESIAS

Formado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión Permanente de el mismo, una propuesta de suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, por resultar insuficiente, la cual se ha de cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio y en la forma que expresa el expediente instruido al efecto, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Villamesias a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Ramos.

3545

VILLAMESIAS

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943

Formado por la Comisión Gestora el Proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados o contribuyentes en él comprendidos.

Villamesias, 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan Ramos.

3547

PORTAJE

Edicto

Confecionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo que también se indica, al objeto de oír reclamaciones, todos ellos para el ejercicio de 1943.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días. Portaje, 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Damián Ramos.

3548

ZARZA LA MAYOR

Matrícula de industrial para el año 1943

Confecionado el expresado documento, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor, 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Juan de la Rosa.

3549

MONROY

Anuncio

Padrón de edificios y solares para 1943

Confecionado el documento anteriormente reseñado, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual y tres más, podrán formularse cuantas reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy, 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Jacinto Flores.

3550

PASARON DE LA VERA

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios de 1943, que a continuación se expresan se anuncian al público por quince días, para oír las reclamaciones a que haya lugar.

Pasarón de la Vera, 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ramón Cruz.

Documentos que se citan

Matrícula industrial.

Padrón de edificios y solares.

3558

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Terminado por esta Junta general la confección del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año en curso, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más hábiles, puede ser examinado por cuantos se consideren con derecho a ello y al mismo tiempo, formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales, tendrán que presentarse en expresada Secretaría y por escrito, fundadas éstas, en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias, para la debida justificación.

Se señalan a continuación los contribuyentes forasteros, que con sus cuotas se hallan comprendidos, en dicho Repartimiento, al objeto de que le sirva de notificación el presente edicto.

Nombres, apellidos, residencia y cuotas de los contribuyentes

Arias María, Macario, viuda, Portezuelo, 27'35 pesetas.

Antonio Lancho, Pedro, herederos, Cañaveral, 75'29.

Bermejo Redondo, Ciriaco, idem, 10'76.

Blas y Blas, Miguel, idem, 16'05.

Blas Blázquez, Martina, idem, 10'76.

Barbero Montes, Saturnino, idem, 10'94.

Clemente, Felipa, Coria, 224'05.

Calvo Andrés, Feliciano, Holguera, 18'23.

Conde Bernal, Leandra, Cañaveral, 10'94.

Conde Martín, Serapio, idem, 10'94.

Delgado Gregorio, José, Plasencia, 18'23.

Donaire Egido, Modesto, Holguera, 18'23.

Florencio y Mercedes, Delgado, Cañaveral, 5'47.

Ferrero Carbajal, Saturnino, idem, 5'47.

Félix, Blanco, idem, idem, 12'77.

Gil Lorenzo, Pedro, Torrejoncillo, 12'77.

Gómez Rincón, Juan, idem, 236'99.

Gómez Rincón, Pedro, idem, 236'99.

Gómez Rincón, Félix, idem, 236'99.

Gallardo Blas, Natalia, Cañaveral, 10'94.

García Pelayo Navas, Julián, herederos, Cáceres, 1.857'27.

García Pelayo María, Soledad, idem, 3.298'72.

Gamonal Galaff, Arturo, Plasencia, 14'59.

Hernández Sánchez, Antonio, Torrejoncillo, 236'99.

Heredero de Justa Lorenzo Verjel, idem, 10'94.

Harneiro Ramos, Dorotea, Cañaveral, 14'20.

Martín Serrano, Eusebio, Torrejoncillo, 236'99.

Martín Mateo, Pedro, idem, 10'94.

Martín Pérez, Antonio, Cañaveral, 10'94.

Mateos Laporta, Alfredo, Cáceres, 1.700'86.

Martín Pérez, José, Portezuelo, 109'38.

Mázquez Macarrilla, Elías, Cañaveral, 27'35.

Plasencia, José, herederos, idem, 565'13.

Plasencia, Fermín, herederos, idem, 18'23.

Ramos Alonso, Dorotea, idem, 14'59.

Ramos Gazapo, Bonifacio, Torrejoncillo, 236'99.

Roncero Gutiérrez, Manuel, Cilleiros, 10'94.

Redondo, Santiago, Torrejoncillo, 142'20.

Sánchez, Epifanio, herederos, Cañaveral, 10'94.

Salas Fernández, Pedro, San Sebastián, 1.839'95.

Sánchez Rodríguez, Zacarías, herederos, Holguera, 5'47.

Talabán, Hilaria, herederos, Cañaveral, 4'60.

Talabán Andrés, herederos, idem, 7'29.

Talabán, Irene, idem, 7'29.

Talabán, Pablos, idem, 7'29.

Talabán, Francisco, idem, 7'29.

Pedroso de Acim, 31 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Juan Martín.

3559

SAUCEDILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1943

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Saucedilla, 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José de la Prada.

3567

MIAJADAS

Anuncio

Confecionados por esta Alcaldía el Padrón de patente nacional y matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, a fin de que sean examinados por los interesados y si ha lugar a reclamaciones las presenten.

Miajadas, 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, J. Herrero.

3569